RESOLUCIÓN NÚMERO 363 **DE 2021** 20 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONVENIO DE ASOCIACION ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA - Y LA ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE"

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en virtud de la Delegación realizada por el Decreto Municipal 059 de 2013 y en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en la Constitución Política artículo 355 numeral 2, ley 489 de 1998 y el decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política: "*Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*;(...)".

Que el Articulo 311 de la Constitución Política, los Municipios "*como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

En el artículo 315 de la Constitución Nacional, en su numeral 3º expresa que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que en virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

A los convenios interadministrativos y a los **convenios de asociación** les aplica la normativa del Sistema de Compras Públicas. No obstante, cuando las Entidades Estatales se asocian con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas, dichos convenios se rigen por las normas de derecho privado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 (artículo 96).

Así las cosas, y como quiera que el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 rige únicamente para las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dicho procedimiento deberá aplicarse a los

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021 20 DIC 2021

363 - [redacted]

convenios de asociación con personas jurídicas particulares que no creen una persona jurídica, siempre que haya lugar a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Que el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, otorga competencia a los alcaldes para celebrar contratos a nombre del Municipio, y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección objetiva del contratista.

Que la Ley 80 de 1993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015 señala: *"Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

En virtud de la Ley 489 de 1998 (artículos 95 y 96), las Entidades Estatales pueden asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; o podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

El inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política dispone que, el Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo;

El decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Que el artículo 5 del mismo decreto define que los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o

RESOLUCIÓN NÚMERO 363 DE 2021 20 DIC 2021

de cooperación internacional.

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto.

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal lidera el proceso de PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO que tiene como objetivo "Conformar la organización de elementos que establezcan el marco de referencia para administrar, regular, controlar y planificar las acciones que se desarrollan sobre el territorio, mediante el uso adecuado de herramientas tecnológicas de planificación, que facilitan el crecimiento armónico y ordenado de las ciudades" Teniendo de igual forma presente las actividades descritas en la Línea Estratégica INFRAESTRUCTURA NATURAL: "Armenia Capital Verde", PROGRAMA PRESUPUESTAL "Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistemicos" el cual cuenta con cuenta con tres productos: 1. Preservación conservación de áreas protegidas; 2. Servicios de reforestación de ecosistemas (siembra, mantenimiento y monitoreo de especies vegetales como arbolado urbano y guaduales); 3. Servicios de recuperación de cuerpos de agua (intervenciones de mantenimiento, adecuaciones en senderos y recuperación en áreas de quebradas) contemplando tres indicadores de productos acorde a la misionalidad del proyecto los cuales son: 1. Conceptos técnicos y servicio de inventarios de áreas protegidas; 2. Plantaciones forestales mantenidas (hectáreas sembradas, árboles y guaduales intervenidos); 3. Extensión de cuerpo de agua recuperada (hectáreas o metros lineales intervenidos); y finalmente enfocados en el proyecto "CONSOLIDACIÓN DE LOS DRENAJES URBANOS Y ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES".

Que el Departamento Administrativo de Planeación mediante oficio número DP-PDE-9514 de fecha 08 de noviembre de 2021, publico en la página web de la entidad invitación a presentar manifestación de interés a entidades sin ánimo de lucro en la cual se pudiera determinar técnica y económicamente, las actividades para la realización de un convenio de asociación, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR EL MANEJO SOSTENIBLE DE GUADUALES URBANOS A TRAVES DEL MANTENIMIENTO SILVICULTURAL, CON EL FIN DE DISMINUIR EL RIESGO Y GARANTIZAR LA CONSERVACION AMBIENTAL DE LAS COBERTURAS NATURALES EN LOS DRENAJES URBANOS",** Dando aplicación a lo dispuesto en el decreto 092 de 2017, en el cual se establece la condición de que la entidad estatal reciba como contraprestación para la ejecución del convenio de asociación el 30% del valor del convenio.

Que el día 10 de noviembre de 2021, siendo las 6:00pm de la tarde, el Departamento Administrativo de planeación procedió a realizar el cierre de la invitación a manifestar interés para participar en el presente proceso dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto 092 de2017.

RESOLUCIÓN NÚMERO 363 DE 2021 20 DIC 2021

Que en la fecha y hora de cierre de la invitación, solo se recibió manifestación de interés por parte de la **ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE,** representada legalmente por la señora **LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.575.643** expedida en Calarcá Quindío.

Que el Departamento Administrativo de Planeación procedió a realizar verificación de los documentos aportados por la **ASOCIACION ECOLOGICA QUINDIO VERDE,** encontrando que los mismos cumplen con los requisitos tanto técnicos como jurídicos solicitados por la entidad.

Que atendiendo las disposiciones contenidas en la manifestación de interés, en el ítem **FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS**, la entidad estableció: "Ahora bien, en el caso de ser recibida solo una (01) manifestación de interés, se prescindirá de la verificación de los criterios de ponderación y el municipio procederá a realizar la suscripción del respectivo convenio de asociación de manera directa previa acreditación de los requisitos mínimo habilitantes exigidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto reglamentario 092 de 2017". Se procede a la elaboración del presente convenio de asociación.

Que la propuesta presentada por la **ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE** por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($ 171.430.571,00)** y que corresponde al 30% del presupuesto total del convenio, cumpliendo así el requisito exigido por el decreto 092 de 2017 para la celebración de este tipo de convenios de asociación.

Que la **ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE,** tiene como objeto social: la asociación tendrá como objeto principal las siguientes: actividad: 1) realizar trabajos de campo que permitan detectar problemas ambientales para formular alternativas a las instituciones públicas y privadas. 2) hacer parte del grupo humano luchador por un mejor ambiente que garantice una mejor vida para las futuras generaciones. 3) diseñar, elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos formativos, laborales y ambientales, acordes con las necesidades comunitarias, sociales y empresariales de la región. 4) gestionar las oportunidades de trabajo, empleo y venta de nuestros productos y servicios, que propicien recursos financieros, técnicos y humanos, indispensables para llevar a cabo los proyectos, planes y programas. 5) celebrar contratos, convenios y encargos de gestión con las entidades territoriales, organismos y entes públicos.

Que El Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de Armenia, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20215423 de 15 de octubre de 2021, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000), con cargo a los rubros presupuestales No. 10101-2332320209000663202006.034 ($ 44.359.706); 10101-2332320209000663202006.506 ($ 127.540.294); 10101-2332320209000663202006.581 ($ 28.100.000) ***"Servicio de Reforestación de Ecosistemas"***, proyecto ***"Consolidación de los Drenajes Urbanos y Espacios Públicos Naturales".***

RESOLUCIÓN NÚMERO **DE 2021**

363 20 DIC 2021

Así mismo un certificado de disponibilidad presupuestal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000), que será expedido en vigencia futura 2022 conforme al Acuerdo Municipal Nro. 214 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales"*. Documentos que respaldan los aportes del municipio para la ejecución del presente convenio de asociación.

Que la **ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE** se compromete a aportar la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($171.430.571,00)** que corresponde al 30% del valor total del convenio.

Que los estudios y documentos previos objeto de la contratación que se pretende celebrar podrán ser consultados en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, ubicado en el piso 3 del Centro Administrativo Municipal CAM.

Que con fundamento en lo expuesto, el Director del Departamento Administrativo de Planeación:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Justificar la celebración de un convenio de asociación entre **EL MUNICIPIO DE ARMENIA** y la **ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE,** identificada con el Nit: 900.044.996-4., Representada legalmente por la señora **LUZ PATRICIA MANJARRES CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.575.643** expedida en Calarcá Quindío, con fundamento en el Artículo 355 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998 y decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL MUNICIPIO Y LA ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE, declaran expresamente que por la celebración, ejecución y desarrollo del presente convenio de asociación el municipio de Armenia transferirá la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($399.814.250,73),** respaldado en el siguiente documento: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20215423 de 15 de octubre de 2021, por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($200.000.000), con cargo a los rubros presupuestales No. 10101-2332320209000663202006.034 ($44.359.706); 10101-2332320209000663202006.506 ($127.540.294); 10101-2332320209000663202006.581 ($28.100.000) ***"Servicio de Reforestación de Ecosistemas"***, proyecto ***"Consolidación de los Drenajes Urbanos y Espacios Públicos Naturales".*** Así mismo con un certificado de disponibilidad presupuestal por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000), que será expedido en vigencia futura 2022 conforme al Acuerdo Municipal Nro. 214 del 24 de septiembre de 2021 *"Por medio del cual se autoriza al alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias y excepcionales"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 363 **DE 2021** 20 DIC 2021

LA ASOCIACION ECOLOGICA PARA EL SOSTENIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DEL QUINDIO VERDE, aportará la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE ($171.430.571,00)** que corresponde al 30% del valor total del convenio como contraprestación, según propuesta presentada por la asociación que hace parte integral del estudio previo y del convenio.

ARTICULO TERCERO: Que los documentos referentes a lo estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, piso 3 del Centro Administrativo Municipal CAM.

ARTICULO CUARTO: Previa verificación de las condiciones de Ley y aprobación por parte del Departamento Administrativo de Planeación, procédase a elaborar el respectivo convenio de asociación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE 20 DIC 2021

Dada en Armenia Quindío, a los Veinte (20) días del mes de diciembre de 2021.

DIEGO FERNANDO TOBÓN GIL
Director
Departamento Administrativo de Planeación.

Proyectó y Elaboró: Diego Fernando Ramírez Restrepo – Jefe de Oficina Departamento Administrativo de Planeación